



**RESOLUCIÓN No. 004-2**  
( 22 de mayo de 2025)

*“Por la cual se nombra a un encargado provisionalmente para ocupar la dignidad de Presidente Departamental de Boyacá, se otorgan facultades y se dictan otras disposiciones”.*

**EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. CD 0012 del 24 de septiembre de 2018 *“por la cual se reconocen los Organismos de Base y de Dirección Regional de MAIS Boyacá, se otorgan facultades, inscriben sus directivas y se dictan otras disposiciones”*, conforme obra en el acta de la Convención Departamental realizada el 15 de julio de 2018.

Que mediante Resolución No. 0001 del 5 de febrero de 2020 *“Por la cual se reglamenta y se fija el procedimiento para la reestructuración y consolidación de algunos Comités Ejecutivos Departamentales”* en el artículo 2 del resuelve menciona:

*“Ordenar realizar las Convenciones Departamentales de Amazonas, Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, Magdalena, Putumayo y Quindío para reorganizar aquellos cargos del Comité Ejecutivo Departamental, órganos de Base y órganos de Control que requieran reestructuración inmediata para el buen funcionamiento del Movimiento en las regiones, sin perjuicio que posteriormente este Comité incluya algún otro departamento”*

Que en el Departamento de Boyacá renunciaron a sus dignidades electas en Convención, el Presidente, el Secretario de Relaciones Municipales, el Secretario Administrativo y el Secretario de Comunicaciones presentadas ante el movimiento, así como también presentó renuncia a su dignidad la Veedora Garante Departamental.



Que mediante Resolución No. 0004 del 18 de febrero de 2020 se convocó a la Convención Departamental de Boyacá, para efectos de reorganizar aquellos cargos del Comité Ejecutivo Departamental, órganos de base y órganos de control con base en lo dispuesto en la anterior resolución.

Que las actividades programadas como las convenciones extraordinarias convocadas mediante la Resolución No. 0001 de 2020, así como los eventos de la Escuela de Formación Política del MAIS, fueron suspendidos por la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional, entre ellas, la Convención Departamental De Boyacá.

Que en razón a la suspensión de todas las actividades programadas generada por la emergencia sanitaria del COVID-19, entre ellas la Convención de Boyacá para que pueda participar con voz y voto en cada una de las actividades convocadas por el MAIS, se decidió encargar de la Presidencia Departamental de Boyacá al Diputado YURY NEILL DIAZ ARANGUREN, hasta que se elija en convención Departamental un nuevo Comité Ejecutivo Departamental o se designe a otra persona

### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

- Artículo 107 y siguientes de la Constitución Política de Colombia. La Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”
- Estatutos del MAIS
- Resolución No. 0009 de 11 de julio de 2022, “Por la cual se abre convocatoria, se fija el procedimiento y se reglamenta la conformación de los órganos Departamentales y de Dirección Regional del MAIS y se dictan otras disposiciones”



## CONSIDERANDOS

Que el artículo 21 de los Estatutos señala que el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano designado por la Convención Nacional para ejercer la administración del MAIS, velando por la ejecución de su misión y la implementación nacional, regional, departamental y local de las estrategias y actividades del MAIS, en lo político, administrativo, organizativo, jurídico, económico y financiero.

Que en cumplimiento del Título III, Capítulo VII de los estatutos del MAIS, se define la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional, a saber: Convención Departamental, Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental.

Que el presidente departamental de Boyacá presentó renuncia a su cargo el 15 de junio de 2024, dejando incompleta la estructura al Comité.

Se observa que el Departamento de Boyacá, esta acéfalo en casi toda su estructura Departamental, por tanto, es necesario en aras de garantizar la participación y posicionar al Movimiento y a los líderes territoriales de la región, encargar a una persona que asuma estas tareas y funciones mientras se celebra la respectiva Convención Departamental.

Así las cosas, el Comité Ejecutivo Nacional, luego de verificar los requisitos Legales y Estatutarios dispuestos en el Capítulo VII de los Estatutos del Movimiento y el Código de ética y régimen disciplinario procede a nombrar al señor JEFFER SIMON PARRA BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.049.608.321 para que desempeñe el cargo de Presidente Provisional en el Comité Ejecutivo Departamental de Boyacá.

Por lo tanto, el Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS, en uso de sus funciones legales y Estatutarias

## RESUELVE

**PRIMERO: ENCARGAR Y RECONOCER** provisionalmente al señor JEFFER SIMON PARRA BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.321 como Presidente Departamental de Boyacá del Movimiento



Alternativo Indígena y Social – MAIS, hasta que se celebre una Convención Departamental o se designe a otra persona.

**SEGUNDO:** La persona reconocida provisionalmente como encargado Ad Hoc en Boyacá está sometida al cumplimiento de la Constitución, la Ley, los Estatutos, la Plataforma Ideológica y demás disposiciones del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS. De igual forma, debe acatar las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, así como promover los Comités de Base o Mazorcas.

**TERCERO:** El integrante reconocido provisionalmente como encargado Ad Hoc en Boyacá, tendrá carácter AD HONOREM y no podrá adelantar actividades que generen erogación alguna, responsabilidad legal o económica al Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, la representación legal del movimiento la ejerce el presidente nacional del MAIS, conforme el artículo 23 de los Estatutos.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS**

---

**[www.mais.com.co](http://www.mais.com.co)**

Bogotá - Calle 37 #28-11

Teléfonos: (+57)7214470 - Celular:(+57)311 5691777

[movimientomais@mais.com.co](mailto:movimientomais@mais.com.co)